

Dec. No. 1786, que autoriza a la Corporación Dominicana de Electricidad a realizar cargos por ajustes de combustibles a los consumidores.

G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1786

CONSIDERANDO que la Corporación Dominicana de Electricidad a través de las tarifas vigentes obtiene recaudaciones que apenas cubren las 2/3 partes de los costos de los combustibles que necesita para la operación de sus plantas;

CONSIDERANDO que los precios de los combustibles que utiliza la Corporación Dominicana de Electricidad se han duplicado en el año transcurrido desde la fecha de la última tarifa puesta en vigencia;

CONSIDERANDO que como resultado de lo anterior la Corporación Dominicana de Electricidad proyecta un enorme déficit financiero el que alcanzaría a la extraordinaria suma de \$110.7 millones en lo que resta del año, sino se adoptan los correctivos necesarios.

CONSIDERANDO que los cuantiosos daños causados por el Huracán David y la Tormenta Federico no le permitieron a la Corporación Dominicana de Electricidad realizar los ajustes de combustibles necesarios, de acuerdo con las disposiciones del Decreto No. 810, de fecha 9 de abril del año 1979;

CONSIDERANDO que es propósito del Gobierno afectar lo menos posible a las familias de bajos recursos económicos;

VISTO el Párrafo del Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, de fecha 21 de abril del año 1955;

VISTA la Resolución de fecha 28 de mayo de 1980, Acta No. 683 del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza a la Corporación Dominicana de Electricidad a realizar cargos por ajustes de combustibles a los consumidores de las tarifas Industriales (I-4), Comercial (C-2), Pequeña Fuerza (F-3) y Gobierno (G-2, G-3, G-4, G-5) ascendentes a RD\$0.015 (uno punto cinco centavos) por kilovatio hora de consumo en adición a los actuales.

Art. 2.— A los consumidores de la tarifa Residencial (R-I) los cargos por ajuste de combustibles se le realizarán de acuerdo a la siguiente escala:

CONSUMO (Kw/hr)	AJUSTE RD\$
0-100	0.001
100-200	0.002
200-300	0.003
300-400	0.004
400-500	0.005
500-600	0.006
600-700	0.007
700-800	0.008
800-900	0.009
900-1000	0.010
1000-1100	0.011
1100-1200	0.012
1200-1300	0.013
1300-1400	0.014
1400-1500	0.015
1500-1600	0.016
1600-1700	0.017
1700-1800	0.018
1800-1900	0.019
1900-2000	0.020
más de 2000	0.020

Art. 3.— Estos cargos por ajuste de combustible serán aplicados en las facturas de la Corporación Dominicana de Electricidad a partir del día 1ro. de junio del año 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1787, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

• NUMERO: 1787

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor José Antonio Tarrazo Díaz, de nacionalidad española;